

**Señores:** Participantes del Mercado de Gas Natural en Colombia.

**Asunto:** Procedimiento para el registro de contratos de suministro y transporte durante el periodo del mantenimiento de la terminal de regasificación, conforme a la Circular No. 40028 del MME.

Respetados señores

La Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en su calidad de Gestor del Mercado de Gas Natural y en atención a la Circular MME 40028 del 22 de julio de 2026, indica a los participantes del mercado los aspectos que deberán tener en cuenta para registrar en la plataforma SEGAS los contratos de suministro y transporte relacionados con el mantenimiento programado de la terminal de regasificación de SPEC, previsto entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2026:

**1. Registro de contratos de suministro de gas que garantizan firmeza en el mercado primario, de cantidades liberadas de gas natural de cualquier Fuente de Suministro, ante eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.**

Las cantidades que el MME identifique expresamente como objeto de priorización deberán destinarse a la atención de las necesidades de generación térmica del área Caribe 2, en las fuentes, fechas y cantidades determinadas por dicho Ministerio, dando aplicación a la priorización de la que trata el artículo 9 de la Resolución 40267 de 2026<sup>1</sup>.

En consecuencia, al acontecer la condición definida en el artículo 9 de la Resolución 40267 de 2026 será aplicable la regla prevista en el literal b) del numeral 13 del artículo 3 de la Resolución MME 40267 de 2026:

*(...) b. Tratándose de las cantidades que sean objeto de negociación fundadas en hechos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña cuyo afectado sea el comprador, la modalidad para su negociación es la definida en el parágrafo del artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, incluido más no limitado a aquellos actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.(...)*

De esta manera, las cantidades liberadas serán objeto de negociación directa en los términos del parágrafo 1 del artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

*(...) Parágrafo. Cuando se traten de cantidades liberadas de gas natural de cualquier Fuente de Suministro, ante eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que estén comprometidas en los contratos de suministro de modalidades de tipo firme en el Mercado primario, los vendedores podrán negociar contratos de suministro directamente en las condiciones establecidas en el literal a. del artículo 23 de la presente resolución, con una duración máxima de 1 mes calendario, para lo cual deberán tener en cuenta lo establecido en el Anexo 9 de la presente resolución.*

*La disposición anterior también aplica en el caso de las cantidades liberadas del consumo propio de los Productores-comercializadores, de acuerdo con la*

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución 40289 de 2026 del MME.

*declaración de la producción comprometida de un productor, PC, publicada por el Ministerio de Minas y Energía, cuyos contratos hayan sido registrados ante el Gestor del Mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente resolución.*

*Los vendedores podrán declarar al Gestor del Mercado, en cualquier momento del año, las cantidades de PTDF y CIDVF, así como el período de su vigencia, que surgen como consecuencia de lo establecido en el presente párrafo. (...)*

En tal sentido, los Productores-Comercializadores deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Notificar al correo electrónico del Gestor del Mercado [gestordegas@bolsamercantil.com.co](mailto:gestordegas@bolsamercantil.com.co) las cantidades liberadas que estén comprometidas en los contratos de suministro de modalidades de tipo firme en el Mercado primario, de la siguiente manera:

| Contrato Original |             |                    |               |        |                   |               |             |                             | Liberación    |             |                           |
|-------------------|-------------|--------------------|---------------|--------|-------------------|---------------|-------------|-----------------------------|---------------|-------------|---------------------------|
| Número Operación  | Id Registro | Número de Contrato | Punto Entrega | Fuente | Sector de consumo | Fecha Inicial | Fecha Final | Cantidad Contratada (MBTUD) | Fecha Inicial | Fecha Final | Cantidad liberada (MBTUD) |
|                   |             |                    |               |        |                   |               |             |                             |               |             |                           |

Lo anterior en línea con la información que el Ministerio de Minas y Energía remita a los productores-comercializadores, conforme con el numeral 2 de la circular No. 40028:

*(...) 2. El Ministerio de Minas y Energía remitirá a cada uno de los productores / productores-comercializadores la información relacionada con las cantidades a priorizar en cada fuente y los contratos con segmento de consumo asociado a la Demanda No Esencial en los que se deben tener en cuenta cantidades que no están sujetas a priorización, ya sea por negociaciones en el mercado secundario en virtud del numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 o por atención de Demanda Esencial en el mismo mercado. (...)*

- b) Declarar al Gestor del Mercado, mediante el correo [gestordegas@bolsamercantil.com.co](mailto:gestordegas@bolsamercantil.com.co) , las cantidades de PTDF y su periodo de vigencia, que surjan como consecuencia de las cantidades liberadas.
- c) Posteriormente, los vendedores y compradores del mercado primario deben llevar a cabo directamente el registro de la información transaccional, de la manera habitual y exclusivamente mediante la opción por pantalla, como se describe en el "Instructivo Ingreso Información Transaccional SEGAS" numeral 4.1.1, disponible en la plataforma mediante el módulo Informes >> Documentos >> Instructivos.

Al registrar el contrato, el vendedor del Mercado Primario deberá indicar 'Sí' en el campo '¿El contrato derivó de liberación de cantidades o cantidades adicionales?', como se observa en la imagen:

Sector de consumo

Seleccione

Tipo de garantía

Seleccione

Mecanismo de resolución de conflicto

Seleccione

¿El contrato derivó de liberación de cantidades o cantidades adicionales de corto plazo?

Si

Cancelar

Limpiar Campos

Insertar Otro

Crear

- d) Los contratos de suministro que hayan sido objeto de aplicación del artículo 9 de la Resolución MME 40267 de 2026 deberán quedar registrados ante el Gestor del Mercado a más tardar **el 28 de julio de 2026**, de conformidad con el numeral 14 del artículo 3 de dicha resolución.

## 2. Registro de contratos de capacidad de transporte

### a. Modificación de contratos vigentes

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía, en los casos en que sea necesario modificar contratos vigentes durante el evento de mantenimiento, con el propósito de dar lugar a la suscripción de nuevos contratos en aquellos casos en que la CDP no resulte suficiente, los transportadores deberán remitir la información requerida utilizando el formato establecido más adelante, antes de la suscripción del nuevo contrato.

| Contrato original |             |                       |      |       |               |             |                             | Modificación  |             |                             |
|-------------------|-------------|-----------------------|------|-------|---------------|-------------|-----------------------------|---------------|-------------|-----------------------------|
| Número Operación  | Id Registro | Modalidad contractual | Ruta | Tramo | Fecha Inicial | Fecha Final | Capacidad contratada (KPCD) | Fecha Inicial | Fecha Final | Capacidad modificada (KPCD) |
|                   |             |                       |      |       |               |             |                             |               |             |                             |

Nota: Se debe remitir en formato Excel al correo electrónico del Gestor del mercado [gestordegas@bolsamercantil.com.co](mailto:gestordegas@bolsamercantil.com.co)

### b. Contratos contemplados en el Artículo 3 de la Resolución CREG 126 de 2021 (modificación del Artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020):

Para los contratos enmarcados dentro del inciso ii) del Parágrafo 1 y el Parágrafo 3 del Artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020, en los casos en los que se presenten eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte de gas natural que puedan afectar la continuidad de la prestación del servicio, el registro de la información transaccional se realizará de la manera habitual, como se describe en el *Instructivo Ingreso Información Transaccional SEGAS*, disponible en la plataforma mediante el módulo *Informes >> Documentos >> Instructivos*.

En este sentido, al momento de registrar el contrato, el transportador deberá seleccionar la clasificación **Contratos eventos mantenimiento o reparaciones inaplazable (Art. 8)**, cuando el registro se realice diligenciando los datos por pantalla, como se observa en la imagen:

De igual manera, si el registro del contrato se realiza mediante archivo plano, en la columna referente a la clasificación del contrato de transporte, se deberá diligenciar el código 9:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN CONTRATOS DE TRANSPORTE                    |
|--------|----------------------------------------------------------------------|
| 9      | Contratos eventos mantenimiento o reparaciones inaplazables (Art. 8) |

El plazo para el registro de estos contratos será de **tres (3) días hábiles**, con respecto a la fecha de negociación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 2 de la Resolución CREG 185 de 2020.

**c. Declaración de Capacidad Temporal – CTEMP – Artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020:**

En línea con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020, y conforme se indica en el numeral 4.1.4 del *Instructivo declaraciones para la comercialización de transporte*, disponible en el módulo de *Documentos* de la plataforma SEGAS, el transportador podrá declarar la Capacidad Temporal CTEMP, entendida como el máximo volumen de gas transportable en un día de gas que supera la CMMP, calculado diariamente por el transportador, en circunstancias excepcionales operativas que se requieran para aumentar la capacidad de los gasoductos.

Estas capacidades se podrán declarar ante el Gestor del Mercado, mediante el módulo **CONTRATOS >> Transporte >> Declaración Capacidad Temporal**:

Una vez ingrese al módulo indicado, visualizará la opción para seleccionar y adjuntar el archivo con la información.

El archivo debe seguir la estructura mostrada a continuación:

| Fecha<br>(AAAA/MM/DD) | Código<br>Tramo | Capacidad<br>Temporal<br>(KPCD) |
|-----------------------|-----------------|---------------------------------|
|-----------------------|-----------------|---------------------------------|

Donde se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones para cada campo:

- **Fecha:** corresponde a la fecha para la cual el transportador estimó la disponibilidad de capacidad temporal, esta debe diligenciarse en formato año/mes/día (AAAA/MM/DD).
- **Código Tramo:** corresponde al código asignado al tramo, de acuerdo con el libro de códigos de la plataforma SEGAS.
- **Capacidad Temporal:** Corresponde a la capacidad temporal estimada por el transportador, expresada en KPCD y sin cifras decimales.

**Nota:** Esta información debe ser declarada con desagregación diaria.

**d. Contratos contemplados en el Artículo 4 de la Resolución CREG 126 de 2021 (modificación del Artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020):**

Para los contratos enmarcados dentro del Parágrafo 3 del Artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020, en los casos en los que se presenten eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte de gas natural que puedan afectar la continuidad de la prestación del servicio, el registro de la información transaccional se realizará de la manera habitual, como se describe en el *Instructivo Ingreso Información Transaccional SEGAS*, disponible en la plataforma mediante el módulo *Informes >> Documentos >> Instructivos*.

De esta manera, al momento de registrar el contrato, el transportador deberá seleccionar la clasificación **Servicio que excede la capacidad contratada (Art. 17)**, cuando el registro se realice diligenciando los datos por pantalla, como se observa en la imagen:

Sentido del flujo: NORMAL

Presión del punto final:

Clasificación contrato transporte: Servicio de transporte que excede la capacidad contratada(Art. 17)

Contrato definitivo: Contrato Variable: No

Por otra parte, si el registro del contrato se realiza mediante archivo plano, en la columna referente a la clasificación del contrato de transporte, se deberá diligenciar el código 5:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN CONTRATOS DE TRANSPORTE                   |
|--------|---------------------------------------------------------------------|
| 5      | Servicio de transporte que excede la capacidad contratada (Art. 17) |

**e. Contratos contemplados en el Artículo 5 de la Resolución CREG 126 de 2021 (modificación del Artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020):**

Para los contratos enmarcados dentro del Artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020, referente a los contratos de parqueo, el registro de la información transaccional se realizará de la manera habitual, como se describe en el *Instructivo Ingreso Información Transaccional SEGAS*, disponible en la plataforma mediante el módulo *Informes >> Documentos >> Instructivos*.

De esta manera, al momento de registrar el contrato, el transportador deberá seleccionar la clasificación **Contratos de Parqueo**, cuando el registro se realice diligenciando los datos por pantalla, como se observa en la imagen:

Sentido del flujo: NORMAL

Presión del punto final:

Clasificación contrato transporte: Contratos de parqueo

Contrato definitivo: Contrato Variable: No

Por otra parte, si el registro del contrato se realiza mediante archivo plano, en la columna referente a la clasificación del contrato de transporte, se deberá diligenciar el código 8:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN CONTRATOS DE TRANSPORTE |
|--------|---------------------------------------------------|
| 8      | Contratos de parqueo                              |

- f. Los contratos de transporte que hayan sido objeto de aplicación del artículo 9 de la Resolución MME 40267 de 2026 deberán quedar registrados ante el Gestor del Mercado a más tardar **el 28 de julio de 2026**, de conformidad con el numeral 14 del artículo 3 de dicha resolución.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico [gestordegas@bolsamercantil.com.co](mailto:gestordegas@bolsamercantil.com.co) o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,

  
**MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY**  
Directora Gestor del Mercado de Gas Natural  
Bolsa Mercantil de Colombia